



AUDITORIA DE GUERRA

R. E. nº 2158

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 1950 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 30 de Noviembre de 1939.

Año de la Victoria

~~XXXXXXXXXXXX~~

EL JUEZ DE EJECUCIONES

Lorenzo Mañá



1275

Modelo 5.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



GOBIERNO
DE ARAGON

ANTONIO SABADO BARRACHINA

Este procesado tenía su
residencia en Alcañiz (Teruel)

DON TRODORO FARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO SUPLENTE DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. 1950, INSTRUIDA CONTRA ANTONIO SABADO BARRACHINA POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MANES PERSIVA.-

CERTIFICO: que a los folios 10, 11, 12 y 13 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que conexas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor el presentando que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de ANTONIO SABADO BARRACHINA, que se encuentra en la prisión de Alcañiz, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, remítase este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-V. B. I. no obstante resolverá lo más procedente.-Alcañiz a 23 de Septiembre de 1.939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-A. Moreno Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y con suento de 10 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fé.-Antonio Cases.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra, 5ª Región Militar.-Entrada.-79758.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 19 de Octubre y conguense de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza a 15 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas.-De lo que doy fé.-Zaragoza a 15 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-Antonio Cases.-Rubricado.-DILIGENCIA.-En Alcañiz a 19 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-se reúne digo asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra Permanente, exponiendo al margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar.-De lo que doy fé.-Antonio Cases.-Rubricado.-Antonio Sabado.-Rubricado.-Manuel Garzaran.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-Coronel D. Juan Aguilar Torres Vildosola.-Vocales D. Luis Soler Pérez.-D. Jesús Borque D. Francisco Cidraque.-Ponente.-Capitan 1ª Hª. del C. J. M. D. José Luis Becanosa.-Fiscal. Alférez Cuerno Jurídico Militar.-D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor. Alférez D. Manuel Garzaran.-En Alcañiz a 19 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria se reúne el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa instruida contra JUAN SABADO BARRACHINA. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado el procesado por el Fiscal y Defensor, sin que aporte ningún dato nuevo a lo contenido en sumario.-El Fiscal califica los hechos cometidos de acuerdo y como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión y pide la pena de VEINTE AÑOS.-El Defensor pide la absolución.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V. B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-V. B. El Presidente.-Aguilar.-Rubricado.-El Secretario.-Antonio Cases.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-Coronel D. Juan Aguilar.-Vocales Capitan, D. Luis Soler Pérez.-Alférez D. Francisco Cidraque.-Alférez.-D. Jesús Borque Monge.-Ponente.-Capitan 1ª Hª. del C. J. M. D. José Luis Becanosa.-En la Plaza de Alcañiz a 19 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm. 4 para ver y fallar la causa núm. 1950 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado JUAN SABADO BARRACHINA mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que ANTONIO SABADO BARRACHINA, hombre de buena conducta aunque de antecedentes izquierdistas, gñe nombrado miembro de Consejo Municipal que funcionó en Alcañiz en los últimos días del dominio rojo, siendo el encargado de todas las cuestiones relacionadas con los parques y jardines, anteriormente fue miembro de la Comisión que efectuaba el reparto y vertigo de las tierras incautadas. Consta en el sumario que respondiendo por ellos evitó sufrir daño en sus personas dos detenidos que se encontraban en el Ayuntamiento no obstante constarle de forma fidedigna sus antecedentes derechistas.-CONSIDERANDO: que los hechos relacionados anteriormente son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el párrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor, puesto que al formar parte de corporaciones de indole esencialmente revolucionario y prestando en ellas su colaboración personal, es evidente que

ocurrió con el triunfo rebelde.-CONSIDERANDO: que en la comisión de los hechos, teniendo en cuenta la facultad que determina el art. 173 del citado Código Penal, es de apreciar el concurso de las circunstancias atenuantes de nula perversidad, integrada por su actuación al salvar a los dos vecinos que por ellos respondió así como de la escasa trascendencia de los hechos ya que tal carácter tuvo su colaboración al movimiento subversivo, consideradas como calificadas a objeto de rebajar en dos grados la pena señalada al delito expresado de conformidad con lo dispuesto en la regla 5ª. del art. 67 del Código Penal Común.-Vistos los preceptos citados, Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demás de general aplicación.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a ANTONIO SABADO BARRACHINA, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las atenuantes calificadas de escasa trascendencia de los hechos y nula perversidad del agente a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR, con las accesorias de sus pensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el periodo de condena, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida.-En cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo que disponga la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Juan Aguilar.-Rubricado.-Jesús Borque.-Rubricado.-Luis Soler.-Rubricado.-Francisco Cidraque.-Rubricado.-José Luis Bescansa.-Rubricado.-Zaragoza a dos de Noviembre de 1.936.-Año de la Victoria.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumario de argencia bajo el núm. 1950 de Registro, contra ANTONIO SABADO BARRACHINA, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este el día 19 de Octubre, dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes calificadas de escasa trascendencia de los hechos y nula perversidad.-Este pronunciamiento con la correspondiente declaración de responsabilidad civil, y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la referida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declare firme y ejecutoria.-Vase los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-D. A. Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª. Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Tüel a veintiano de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-

Vº. Bº.

Don Domingo Mañes



Emilio Barrachina

9-8-40

842